



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00273 FILIACION

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Revisada la actuación, el Despacho, dispone, poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME, enviando copia de dicha información a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la actora.

Así mismo y, por tercera vez requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que dé respuesta a los oficios números 00131 del 15 de marzo y 00378 del 25 de mayo del año 2021, relacionados con la realización de la experticia genética y su costo.

Líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2017- 00251 U.M.H

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Atendiendo lo ordenado por la señora Magistrada Ponente en decisión de tutela radicada bajo el No. 2021- 0000287 el Despacho, dispone, informar al Dr. JOSE ERNESTO JAIMES CHIA, apoderado del demandado CARLOS ARTURO CABRERA VELASQUEZ, que el memorial por medio del cual, solicitaba la suspensión de la diligencia de audiencia, no reunía los requisitos del artículo 372 del Código General del Proceso, pues esa petición debía realizarla el apoderado judicial y el poderdante o solo por la parte interesada, por una sola vez.

Así mismo, debió comparecer a la audiencia a través de la figura de la sustitución, pues la decisión sobre el mismo la adoptaría el señor Juez, en la misma, razón por la cual, la diligencia fue realizada según la programación del Despacho.

Líbrese comunicación al profesional del derecho, anexando copia de este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2017- 00330 D. ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

En escrito que antecede, la señora MARIA TRINIDAD VILLAMIZAR RODRIGUEZ, solicita copia de toda la actuación, el Despacho, por ser procedente accederá a ello, indicándole a través de su dirección electrónica el costo de las mismas, atendiendo el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, actuando como apoderado del demandado JHON WILMAR BELTRAN PEÑA, allega al Juzgado, copia de la diligencia de audiencia celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Los Patios el día 28 de abril del cursante año, en la cual, los señores MARIA TRINIDAD VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JHON WILMAR BELTRAN PEÑA, acuerdan la disminución de la cuota de alimentos establecida en favor del joven DIEGO ALEJANDRO BELTRAN VILLAMIZAR, en porcentaje correspondiente al 12,5%, dada la existencia de tres hijos más del aquí obligado, solicitando al Despacho, aceptar la conciliación y comunicarlo a la Policía Nacional, toda vez, que por manifestación expresa de la entidad debe hacerlo el Juzgado.

Así mismo, pide levantar el embargo sobre los alimentos a efecto de poder gestionar crédito de estudio para unos de sus hijos, manteniendo el embargo sobre las cesantías.

Ante lo solicitado por el señor Procurador judicial del señor BELTRAN PEÑA, el Despacho, acepta la conciliación efectuada ante la Comisaría de Familia de Los Patios, el día 28 de abril del año 2021, respetando la voluntad de las partes y la igualdad de los hijos ante la ley, quedando establecida como cuota alimentaria a favor del joven DIEGO ALEJANDRO, la suma correspondiente al 12,5% del salario devengado por el obligado, previas las deducciones de ley. Igual suma se aplicará para las cesantías y demás emolumentos a que haya lugar.

El Despacho, no accederá al levantamiento de la medida, conforme lo solicitado, a menos que preste la garantía señalada en la ley.

Por ello, se oficiará al señor Pagador de la Policía Nacional, para que efectúe los descuentos conforme a lo acordado, reiterando que debe consignar a órdenes del Juzgado, dentro de los 5 primeros días de cada mes y en la cuenta establecida en el Banco Agrario de Colombia para tal fin y, a nombre de la madre del joven, señora MARÍA TRINIDAD VILLAMIZAR RODRIGUEZ, con cédula No. 60.382.252 y, a cargo del presente proceso. Líbrese la comunicación a que haya lugar. En caso que el acuerdo no opere de manera inmediata, se procederá al fraccionamiento de los depósitos judiciales, entregando a cada interesado lo que le corresponde.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios N. de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado ante la Comisaría de Familia de Los Patios, el día 28 de abril del año 2021, entre MARIA TRINIDAD VILLAMIZAR RODRIGUEZ Y JHON WILMAR BELTRAN PEÑA, acerca de la cuota alimentaria para DIEGO ALEJANDRO BELTRAN VILLAMIZAR, correspondiente al 12.5% de sus ingresos, previos descuentos de ley. Igual porcentaje se tendrá en cuenta para cesantías y demás emolumentos en que deba aplicarse, por las razones reseñadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: MANTENER el embargo sobre la cuota alimentaria, cesantías y demás emolumentos según lo acordado, esto es el 12.5%, atendiendo lo consignado en anterior párrafo.

TERCERO: OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, para que proceda conforme lo dispuesto por el Juzgado.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento de los depósitos de no acatarse lo aquí dispuesto de manera inmediata.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00469 R. DERECHOS.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

En escrito que antecede la Dra. YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ, apoderada de los demandados, solicita se revise la medida adopta en favor de la niña D. O. L. R., mediante auto calendaro el día 28 de julio del cursante año, por ser infundada.

Ante lo pedido, el Despacho negará lo solicitado por la profesional del derecho, pues la medida adoptada está encaminada a la protección de los derechos de la menor, pues es su padre quien manifiesta a la demandante el viaje hacia la ciudad de Yopal Casanare. Igualmente, se ha visto plasmada la falta de colaboración de sus representados para la evacuación de diligencias y lo ordenado por el Juzgado.

Requírase una vez más al Instituto Nacional de Medicina Legal, para la realización de la valoración psicológica a la niña, madre y padre respectivamente, la cual, se requiere con carácter urgente, a efecto de adoptar una decisión. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00490 DIVORCIO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Respecto lo manifestado por el Dr. RUSBIN PARDO SILVA, apoderado del demandado ANDRES ESCOBAR ESPINOZA, el Despacho, le informa, que ante la no conciliación sobre la liquidación de los bienes sociales de los señores ADRIANA LUCIA LIZCANO RODAS y ANDRES ESCOBAR ESPINOZA, está en libertad de dar inicio a la etapa liquidatoria de la misma, ateniendo lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Así mismo, no es procedente pronunciarse sobre la misma, toda vez, que no obra solicitud formal al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00503 INV. PATERNIDAD.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Revisada la actuación, el Despacho, advierte, que no se ha recibido respuesta de la Registraduría Nacional, razón por la cual, dispone requerir por segunda vez a dicha entidad, enviándose los oficios a través del Juzgado.

Así mismo, hágase entrega de dichas comunicaciones a la apoderada del demandante, para que realice la gestión correspondiente para tal fin.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00619 SUCESION.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

En escrito que antecede, el Dr. WILMER FABIAN MEDINA FLOREZ, apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA PABON RINCON, solicita al Despacho el retiro de la demanda atendiendo lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el memorialista y, una vez revisada la actuación, el Despacho, advierte que no existe otros herederos dentro del presente trámite, razón por la cual, accederá a lo solicitado, aceptando el retiro de la demanda y ordenando devolverla junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Así mismo, dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, atendiendo lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00699 D. E. U. M. H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Encontrándose al Despacho este proceso, para resolver sobre la reforma de la demanda, presentada por la demandante MARIA ISABEL HERNANDEZ CARRASCO, en contra de GERARDO FRANCISCO RAMON GARCIA HERREROS, previa revisión, se considera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la actuación se realizó oportunamente y no se ha presentado reforma con anterioridad debidamente integrada en un solo escrito, por consiguiente, se procederá a su admisión y, se dispondrá la notificación al demandado atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Con relación a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, infórmesele que el Despacho, emitió pronunciamiento acerca de la contestación de la demanda por auto calendado el pasado 08 de septiembre del año 2021, debiendo estar atento a la notificación por estado. Así mismo, comuníquesele la ruta para acceder a los mismos, librando el oficio respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

RESUELVE:

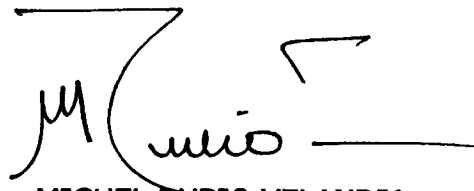
PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la demandante MARIA ISABEL HERNANDEZ CARRASCO, en contra de GERARDO FRANCISCO RAMON GARCIA HERREROS, obrante a folios 107 a 110 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante anotación en estados al demandado y désele traslado pasados tres días desde la notificación, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 4 del artículo 93 de la codificación referida.

TERCERO: OFICIAR al demandado, conforme lo dicho en la parte motiva de este providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA

LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Rad. 2019- 00696 SUCESION.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

Reconózcase al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO, como heredero de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE, en su condición de hijo y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado del antes reconocido, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Como quiera que la mayoría de interesados están de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA y coadyuvado por la Dra. LUZ ALEYDA MARTÍNEZ LEAL, el Despacho, atendiendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dispone dar traslado del mismo al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO, por el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Radicado: 2020 00134
Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante: ROCIO LEÓN D.
Demandado: JOSE R. VERA P.

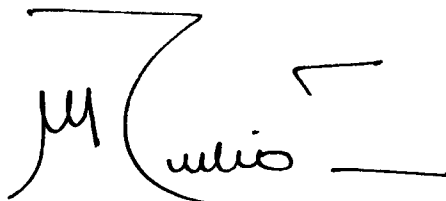
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Como quiera que el señor JOSE RAFAEL VERA PRADA mantuvo silencio frente al requerimiento que le hiciera el Juzgado a fin de que constituyera nuevo apoderado para su representación, el Despacho designa a la doctora ANA MARIA MEDINA, para que le asista como abogado de oficio en la audiencia programada para el once de noviembre del año que avanza.

Comuníquese esta decisión a la profesional a través del correo electrónico anamariamedina1990@gmail.com y envíesele de manera inmediata el expediente para su conocimiento, en consideración a la proximidad de la diligencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Atendiendo lo solicitado por la señora JOHANNA XIMENA URBINA SANCHEZ, en mensajes allegados al correo electrónico institucional del Juzgado, y como quiera que consultado el sistema de depósitos judiciales se observan consignaciones con cargo a este proceso, el Despacho, en aras de garantizar el derecho de alimentos de la adolescente XPOU, en virtud del interés superior que le asiste por mandato constitucional, pese a no estar en la oportunidad procesal para ello, ordena entregar títulos hasta por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000). Hágase el trámite correspondiente, dejando constancia en el expediente y en el libro respectivo.

De otro lado, dando continuidad al presente trámite teniendo en cuenta que las partes no allegaron documento alguno que evidencie haber logrado acuerdo sobre el pago de la deuda objeto del proceso, se señala el próximo veinticinco (25) de noviembre de 2021, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, atendiendo lo previsto en el 443 ibidem, en la que se practicarán las pruebas decretadas en auto del 8 de octubre de 2018.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Alimentos
Radicado: 2020 00084
Demandante: ROSALBINA SANABRIA H.
Demandado: MARIANO JAIMES A.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Póngase en conocimiento del señor apoderado de la parte actora mediante mensaje a jesusparadauribe@gmail.com, el contenido de la comunicación allegada por la señora directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES en respuesta a requerimiento del Juzgado, a fin de que proceda a efectuar la notificación al demandado del auto admisorio proferido el 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

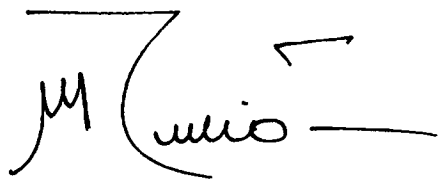
MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Se anexa al expediente el memorial presentado por el doctor HEBERTO OVIEDO MONTIEL en su condición de apoderado judicial de la parte actora a través del cual allega la publicación efectuada en el diario El Tiempo, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

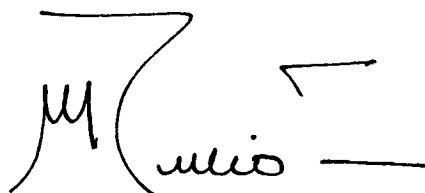
Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el memorial suscrito por el señor JHON JAIRO DEVIA SUAREZ, el Despacho admite la revocatoria del poder otorgado al abogado STIVEN DAYAN ORTIZ DIAZ, quien aporta el respectivo paz y salvo.

Asimismo, se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al doctor JULIO ALEXANDER FOSSI VERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

Igualmente, el Despacho requiere al mencionado profesional para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, remitiendo a los demás intervinientes los memoriales presentados al Juzgado, toda vez que no acreditó dicha carga en relación con los escritos a que se hace mención en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho, la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO en contra de ALFONSO AMAYA VALENCIA, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00 00.

Los Patios, 4 de octubre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

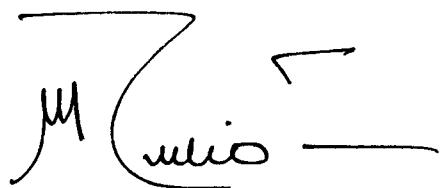
Revisada la documentación a través de la cual la señora OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO, promueve demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor ALFONSO AMAYA VALENCIA, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- .- Pide fijación de cuota de alimentos existiendo una establecida mediante acuerdo entre las partes ante la Comisaría de Familia de Los Patios, según se desprende del acta de fecha 6 de junio de 2018, y de lo manifestado en el hecho segundo de la demanda.
- .- Si lo que pretende es el aumento de la cuota señalada, debe aportar el documento que demuestre haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.
- .- La pretensiones no son claras, toda vez que pide como cuota mensual un valor determinado y al mismo tiempo el 50% de la remuneración percibida por el demandado (numeral 4 art. 82 C.G.P.)
- .- Se echa de menos la dirección física de las partes y del apoderado de la demandante, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ya referido.
- .- No acredita el envío simultáneo de la demanda y los anexos al demandado, tal como lo establece el inciso cuarto artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- .- A pesar de suministrar la dirección electrónica del demandado, no refiere la forma en que se obtuvo y las evidencias que así lo demuestren, en consonancia con el inciso 2° artículo 8 del citado Decreto 806.

.- Como quiera que se observa firma manuscrita en el memorial poder, debe certificarse que quien lo otorga es quien dice ser, mediante nota de presentación; o la trazabilidad del canal digital utilizado en caso de haberse conceder por mensaje de datos. Todo esto en observancia a las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisble la demanda, concediendo el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor JOSE ALEXIS MORA en contra del señor ALEXIS ESPINOZA RUIZ y la señora ROCY IRENE BLANCO BECERRA, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00 00.

Los Patios, 4 de octubre 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación aportada, observa el Despacho lo siguiente:

.- Las pretensiones no son claras ni precisas, toda vez que solo se pide incluir en el registro civil de la niña el nombre del padre biológico, lo que correspondería solo a la investigación de paternidad; sin tener en cuenta que está reconocida por el señor ALEXIS ESPINOZA RUIZ. (Numeral 4 Art. 82 C.G.P.)

.-No se señala la dirección física y electrónica donde el demandado ALEXIS ESPINOZA RUIZ recibirá notificaciones. (Numeral 10 ibidem)

.- Tampoco se acredita el envío simultáneo de la demanda al señor ALEXIS ESPINOZA RUIZ, en observancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

.- El poder conferido al doctor MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA no menciona el nombre del demandado citado anteriormente, resultando insuficiente a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho la Demanda de Filiación Investigación de Paternidad, promovida por las señoras YESSICA KARINA PEREZ CALVO, LEYDE DIANA PEREZ CALVO y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, en contra de JUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ y los herederos indeterminados del señor RODOLFO TAMI PEREZ, informando que se radicó bajo el N° 5440053110001 2021 00558 00. Provea.

Los Patios, 4 de octubre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

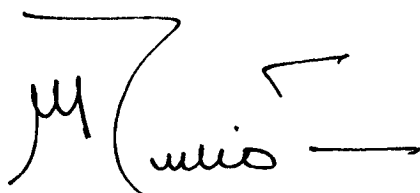
Revisada la documentación, el Despacho advierte que debe inadmitirse la presente demanda, por las siguientes razones:

- Propone como demandada a la señora JUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ en su condición de heredera del señor RODOLFO TAMI PEREZ, sin aportar el documento que acredite dicha calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, o la prueba de que gestionó su consecución sin que fuera atendida la solicitud.
- No se indica la dirección física de la demandada, ni la electrónica de las demandantes YESSICA KARINA y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 C.G.P. y art. 6º del Decreto 806/2020.
- Debe especificar con qué personas pretende realizar la peritación científica solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se declara inadmisile la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personera jurídica al doctor LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ, como mandatario judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

SUCESION. 2012-00410

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

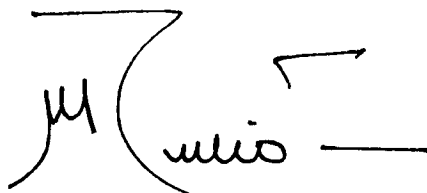
Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno.

El Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, en escrito que antecede solicita se continúe con el trabajo de partición adicional dentro del proceso de la referencia y se ordene realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales existentes en esta oficina judicial

Sobre el particular se le informa al apoderado judicial de la parte demandante, que lo pedido no es viable, teniendo en cuenta que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 518 del Código General del Proceso.

Con respecto a lo solicitado por la señora María Margarita Calixto Rincón, comuníquesele, que mediante sentencia del 16 de marzo de la presente anualidad, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados del causante señor RAUL CALIXTO SOLER, quedando debidamente ejecutoriado el 23 de marzo de este año. Por lo anterior, no se puede realizar el fraccionamiento solicitado, por cuanto se debe iniciar un proceso de partición adicional, conforme lo establecido en el artículo anteriormente indicado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel', with a large, stylized flourish above it.

MIGUEL RUBTO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

2018-00283. SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno.

El Doctor FERNANDO DIAZ RIVERA, en escrito que antecede a través del correo institucional, requiere al Despacho, se modifique la PARTIDA SEXTA, correspondiente a las acciones que poseía el causante RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 88.190.609 de Villa del Rosario, dentro de la sociedad INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S identificada con el NIT 900.770.019-7, con respecto a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 05 de agosto de la presente anualidad.

Así mismo, se realicen las correcciones pertinentes en las respectivas hijuelas a efectos de distribuir correctamente las acciones entre los herederos adjudicatarios señores ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO, DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO, ANA MILENA VAQUERO CABARICO, DORA ALBA CABARICO PAREDES y DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN.

Ante dicha petición, se accederá a lo solicitado, quedando como partida sexta lo siguiente:

**PARTIDA SEXTA: INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT
900.770.019-7.**

Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229 Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA: Veinte por ciento - 20.06% - correspondiente a trescientas cincuenta (350) acciones

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06%, Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7".

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior fue adjudicada dicha partida accionaria entre los herederos reconocidos a través de porcentajes con base en el avalúo adjunto precedentemente dentro del proceso, lo cual generó que se efectuará una distribución de la siguiente manera:

A la heredera señora DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN se le adjudico en un-----16,61%

A la heredera señora DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO se le adjudico en un -----20,8467%

A la heredera señora DORA ALBA CABARICO PAREDES se le adjudico en un ----
-----20,8467%

A la heredera señora ANA MILENA VAQUERO CABARICO se le adjudico en un ---
-----20,8467%

Al heredero señor ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO se le adjudico en un -----
-----20,8467%

CUARTO: Que el suscrito observa que dentro de la partida sexta se cometió un error respecto de la no individualización del número de acciones que poseía el causante RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO en la citada sociedad toda vez que según la certificación de participación accionaria correspondiente al año gravable 2018 (la cual adjunto) proferida por la mentada sociedad se certificó que el señor causante posee 350 acciones dentro de la misma y el porcentaje de participación a diciembre 31 de 2018 dentro del capital social era del 20.06%, por lo anterior y en aras de identificar y adjudicar correctamente la partida, se hace necesario realizar las respectivas correcciones, las cuales se realizaran en razón de la distribución y adjudicación a los herederos y la cónyuge supérstite por acciones, las cuales se identificarán de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN EN COMÚN Y PROINDIVISO

PARTIDA SEXTA: Participación Accionaria de la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta. Cuyo valor accionario que corresponde a la sucesión en un 20.06% a diciembre de 2018, de Acciones de la empresa, fueron valuadas por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE (\$620.000.000) PESOS. Correspondientes a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones, las cuales serán distribuidas a los herederos así:

HIJUELA 1: Corresponde a la señorita **DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.090.435.571 de Cúcuta, la participación accionaria de la siguiente sociedad:

Por su legítima-----58 Acciones

Se integra y se pagará así:

Con la cantidad de 58 acciones en relación de la participación Accionaria que en vida correspondió al causante en la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos

básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06% a diciembre de 2018, correspondiente a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones. Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7.

ESTA HIJUELA SERÁ ADJUDICADA EN UN 16,61% EN CABEZA DE LA HEREDERA Y SERÁ PAGADA POR LA CANTIDAD DE-----58 ACCIONES

HIJUELA 2: Corresponde a la señora **DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO**, MAYOR DE EDAD, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.090.392.382 de Cúcuta, la participación accionaria de la siguiente sociedad:

Por su legítima-----73 Acciones

Se íntegra y se pagará así:

Con la cantidad de 73 acciones en relación de la participación Accionaria que en vida correspondió al causante en la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06% a diciembre de 2018, correspondiente a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones. Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7.

ESTA HIJUELA SERÁ ADJUDICADA EN UN 20,8467% EN CABEZA DE LA HEREDERA Y SERÁ PAGADA POR LA CANTIDAD DE-----73 ACCIONES

HIJUELA 3: Corresponde a la señora **DORA ALBA CABARICO PAREDES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.306.500 de Cúcuta, la participación accionaria de la siguiente sociedad:

Por su legítima-----73 Acciones

Se íntegra y se pagará así:

Con la cantidad de 73 acciones en relación de la participación Accionaria que en vida correspondió al causante en la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T

S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06% a diciembre de 2018, correspondiente a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones. Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7.

ESTA HIJUELA SERÁ ADJUDICADA EN UN 20,8467% EN CABEZA DE LA CÓNYUGE Y SERÁ PAGADA POR LA CANTIDAD DE-----73 ACCIONES

HIJUELA 4: Corresponde a la señora **ANA MILENA VAQUERO CABARICO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.397.123 de Cúcuta, la participación accionaria de la siguiente sociedad:

Por su legítima-----73 Acciones

Se integra y se pagará así:

Con la cantidad de 73 acciones en relación de la participación Accionaria que en vida correspondió al causante en la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06% a diciembre de 2018, correspondiente a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones. Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7.

ESTA HIJUELA SERÁ ADJUDICADA EN UN 20,8467% EN CABEZA DE LA HEREDERA Y SERÁ PAGADA POR LA CANTIDAD DE-----73 ACCIONES

HIJUELA 5: Corresponde al señor **ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.432.822 de Cúcuta, la participación accionaria de la siguiente sociedad:

Por su legítima-----73 Acciones

Se integra y se pagará así:

Con la cantidad de 73 acciones en relación de la participación Accionaria que en vida correspondió al causante en la empresa INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7. Identificada con la Cámara de Comercio Matrícula Número 266947, con actividad principal C2229. Fabricación de artículos de plásticos N.C.P, y tiene como actividad secundaria E3830 – recuperación de materiales, otras actividades: G4674, comercio al por mayor de productos químicos básicos, G4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. Sociedad que se encuentra ubicada en la Calle 0B #7ª-131 BARRIO PANAMERICANO del Municipio de Cúcuta.

TRADICIÓN: Acciones adquiridas por el Causante RUBÉN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, las cuales le pertenecen en un 20.06% a diciembre de 2018, correspondiente a la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones. Mediante Certificado de Constitución por documento privado fechado 19 de agosto de 2014 Registrado en la Cámara de Comercio número 9344975 del Libro IX Del Registro Mercantil. Modo de constitución con certificado de Cámara de Comercio, Matrícula Número 266947 y NIT No. 900.770.019-7.

ESTA HIJUELA SERÁ ADJUDICADA EN UN 20,8467% EN CABEZA DEL HEREDERO Y SERÁ PAGADA POR LA CANTIDAD DE-----73 ACCIONES

COMPROBACIÓN

PARTICIACIÓN ACCIONARIA INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S - NIT 900.770.019-7-----350 ACCIONES

LEGITIMA DIANA CRISTINA VAQUERO BERLTRAN-----58 ACCIONES

LEGITIMA DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO-----73 ACCIONES

LEGITIMA DORA ALBA CABARICO PAREDES-----73 ACCIONES

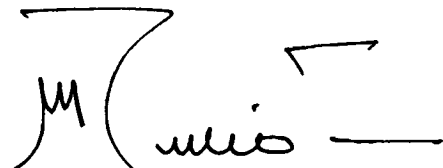
LEGITIMA ANA MILENA VAQUERO CABARICO-----73 ACCIONES

LEGITIMA ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO-----73 ACCIONES

SUMAS IGUALES-----350 ACCIONES

Líbrese la comunicación respectiva a la sociedad INDUBOLSAS CONTRERAS J&T S.A.S.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021 – 00523. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor LUIS ANTONIO SUAREZ MORALES a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

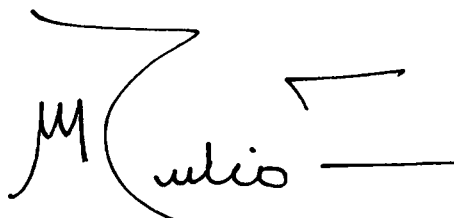
Por lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

RAD. 2021 – 00540. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido por el señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA, a través de apoderado judicial en contra de la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS.

Como quiera, que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

Rad. 2021 – 00494. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno.

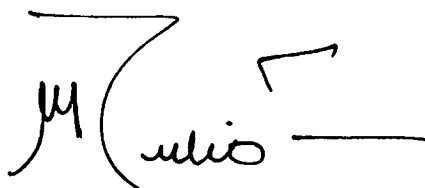
Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor LUIS DIEGO RODRIGUEZ OVALLOS a través de apoderada judicial, en donde la mandataria judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Siendo procedente a lo pedido y conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accede al retiro, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

- 1°. **ACEPTAR** el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. **HÁGANSE** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. **ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia